

gubernamentales interesadas en los derechos humanos y la educación;

12. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación escolar y no escolar en la esfera de los derechos humanos y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

13. *Pide* a los órganos que se ocupan actualmente de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

#### 49/185. Derechos humanos y terrorismo

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>,

*Teniendo presente* que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>5</sup>,

*Recordando también* su resolución 48/122, de 20 de diciembre de 1993,

*Tomando nota* de la resolución 1994/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994<sup>32</sup>, y la resolución 1994/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1994<sup>143</sup>,

*Reiterando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y asimismo, que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

*Gravemente preocupada* por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

*Lamentando profundamente* el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

*Observando con gran preocupación* la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas, así como la consiguiente comisión de delitos graves como asesinatos, secuestros, agresiones y robos,

*Consciente* de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el derecho a la vida,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, e insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación en la lucha contra la amenaza del terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

4. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo y que le presente, para examinarla en el quincuagésimo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes para que lo examinen;

6. *Alienta* a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados, a que presten adecuada atención, en el marco de sus mandatos, a las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

#### 49/186. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

<sup>143</sup> Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.